REFORMAS AL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA; AL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA; Y AL REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DE GUADALAJARA

Gobierno de Guadalajara

Lic. Ismael Del Toro Castro
Presidente Municipal de Guadalajara

Mtro. Víctor Manuel Sánchez Orozco
Secretario General

Mtro. Isaí Hidekel Tejeda Vallejo
Director de Archivo Municipal

Comisión Editorial
Mónica Ruvalcaba Osthoff
Mirna Lizbeth Oliva Gómez
Karla Alejandrina Serratos Ríos
Gloria Adriana Gasga García
Lucina Yolanda Cárdenas del Toro
Sandra Julissa Navarro Guevara

Registro Nacional de Archivo
Código

MX14039 AMG

Diseño
Coordinación General de
Comunicación Institucional

Edición e impresión
Archivo Municipal de Guadalajara
Esmeralda No. 2486
Col. Verde Valle
C.P. 44550 Tel/Fax 3122 6581

La Gaceta Municipal es el órgano oficial de información del Ayuntamiento de Guadalajara

Gaceta

Fecha de publicación: 25 de marzo de 2019

ÍNDICE

REFORMAS AL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA; AL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA; Y AL REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DE GUADALAJARA……3

REFORMAS AL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA; AL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA; Y AL REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DE GUADALAJARA

EL LICENCIADO ISMAEL DEL TORO CASTRO, Presidente Municipal y el maestro Víctor Manuel Sánchez Orozco, Secretario General del Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y 3 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, a todos los habitantes del municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de marzo de 2019, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Primero. Se reforman los artículos 4, 77, 110, 118, 119, 123 y 124; se deroga el artículo 121; y se adicionan los artículos 73 Bis, 73 Ter, 77 Bis, 118 Bis, 119 Bis y 120 Bis, del Reglamento para la Protección del Medio Ambiente y Cambio Climático en el Municipio de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 4.- …
De la I.- a la **LXXI.-** …
LXXII.- RUIDO: Cualquier sensación acústica indeseable, ya sea continua o intermitente, que perturbe o tienda a perturbar la calma, paz, descanso, goce, confort o conveniencia de las personas en edificios, espacios públicos, barrios, colonias o cualquier otro espacio de la ciudad;
De la LXXIII.- a la **LXXIX.-** …
LXXX.- VOCACIÓN NATURAL: Condiciones que presenta un ecosistema natural para sostener una o varias actividades sin que se produzcan desequilibrios ecológicos;
LXXXI.- ZONA CRÍTICA: Aquella en la que por sus condiciones topográficas y meteorológicas se dificulte la dispersión o se registren altas concentraciones de contaminantes en la atmósfera;

LXXXII.- CONTAMINACIÓN ACÚSTICA: La presencia en el ambiente de sonidos molestos e intempestivos que rebasen los límites máximos permisibles señalados en el presente reglamento;
LXXXIII.- FOCO O FUENTE EMISORA DE RUIDO: Cualquier actividad, infraestructura, equipo, maquinaria o comportamiento que produce o propaga el ruido;
LXXXIV.- FOCO O FUENTE RECEPTOR DE RUIDO: Ambiente, individuo o fauna afectado por el ruido;
LXXXV.- AMBIENTE EXTERIOR: Se considera ambiente exterior todo aquello que se encuentra fuera del bien inmueble; y
LXXXVI.- AMBIENTE INTERIOR: Se considera ambiente interior todo aquello que se encuentre en locales o viviendas, sean colindantes o no, entre uno o más edificios.

Artículo 73 Bis.- Límites sonoros máximos en el municipio.
I.- Valores límite de ruido transmitido al ambiente exterior.

- **a).-** En ambiente exterior, el límite sonoro máximo se establecerá en función del foco receptor;
- **b).-** Los límites sonoros máximos se establecerán por zonas acústicas, las cuales están indicadas en el mapa anexo del presente reglamento, mismas que se clasifican en:
  - **1.- Zona 1:** Conformada por zonas donde predominan los usos habitacionales, equipamientos y demás usos de impacto mínimo, bajo y medio;
  - **2.- Zona 2:** Conformada por zonas donde predominan los usos de comercios, servicios, equipamientos y demás usos de impacto alto y máximo; y
  - **3.- Zona 3:** Conformada por zonas donde predominan los usos industriales, equipamientos de Impacto Alto.

El nivel máximo de transmisibilidad de una fuente emisora de ruido hacia el ambiente exterior se establece en la siguiente tabla:

Tabla 1. Límites sonoros hacia el ambiente exterior.

Zona	Decibeles durante el día 06:00 a 22:00 horas	Decibeles durante la noche 22:00 a las 06:00 horas
Zona 1	55 dB	50 dB
Zona 2	68 dB	65 dB
Zona 3	68 dB	65 dB

- **c).-** Los establecimientos comerciales de restaurantes, bares, cantinas, discotecas, centros nocturnos, salones de baile o giros similares, que prevean terrazas en su funcionamiento, deberán adoptar las medidas necesarias para que el ruido recibido en el ambiente exterior no rebase el límite máximo sonoro permitido;
- **d).-** Las ceremonias, festivales y eventos de entretenimiento autorizadas explícitamente para tales fines por la autoridad municipal, se ajustarán a lo siguiente:
  - **1.-** La duración de la emisión de ruido no debe ser mayor a 4 horas

constantes ni rebasar los 100 decibeles, medidos de acuerdo con el método de inspección tipo 1. La emisión de ruido no podrá ocurrir antes de las 6:00 a.m., ni después de las 2:00 a.m.; y

2.- Cuando se desarrollen actos en la vía pública con proyección de carácter oficial, cultural, religioso o de naturaleza análoga, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas necesarias para dispensar en las zonas afectadas, el nivel máximo permitido en ambiente exterior.

II.- Valores límite de ruido transmitido al ambiente interior de las edificaciones colindantes por actividades:

a).- Entre predios, fincas, locales o unidades privativas colindantes, el límite sonoro máximo se establecerá en función del foco receptor;

b).- Los límites sonoros máximos se establecerán en función del uso de la edificación, independientemente del tipo de zona acústica de que se trate, de acuerdo con las siguientes definiciones:

1.- Se entenderá por viviendas a cualquier modalidad de alojamiento permanente, ya sea en edificación unifamiliar o plurifamiliar (condominios); vivienda en edificios con diversos usos como vivienda con comercio en planta baja, vivienda habitacional mixta, vivienda habitacional con oficinas, centros de barrio;

2.- Se entenderá como oficinas a los espacios de carácter público o privado destinado a realizar labores administrativos o de gestión; y

3.- Se entenderá como establecimientos sensibles al ruido a las aulas escolares de los planteles educativos, bibliotecas, centros de culto, hospitales, sanatorios, asilos para ancianos, orfanatos, guarderías infantiles, residencias de cuidado para enfermos o similares.

Ninguna instalación, establecimiento, actividad industrial, comercial, de almacenamiento, deportivo-recreativo o de ocio podrá transmitir a los edificios colindantes, niveles de ruido superiores a los establecidos en la tabla siguiente:

Tabla 2. Límites sonoros hacia el ambiente interior.

Ubicación del foco receptor	Decibeles durante el día 06:00 a 22:00 horas	Decibeles durante la noche 22:00 a las 06:00 horas
Viviendas	40 dB	30 dB
Oficinas	45 dB	35 dB
Establecimientos sensibles al ruido	35 dB	30 dB

c).- A estos efectos, se considerará que 2 dos o más locales o edificaciones son colindantes, cuando la transmisión de ruido entre el emisor y el receptor ocurre, de forma total o parcial, a través de confinamientos constructivos como bardas o muros.

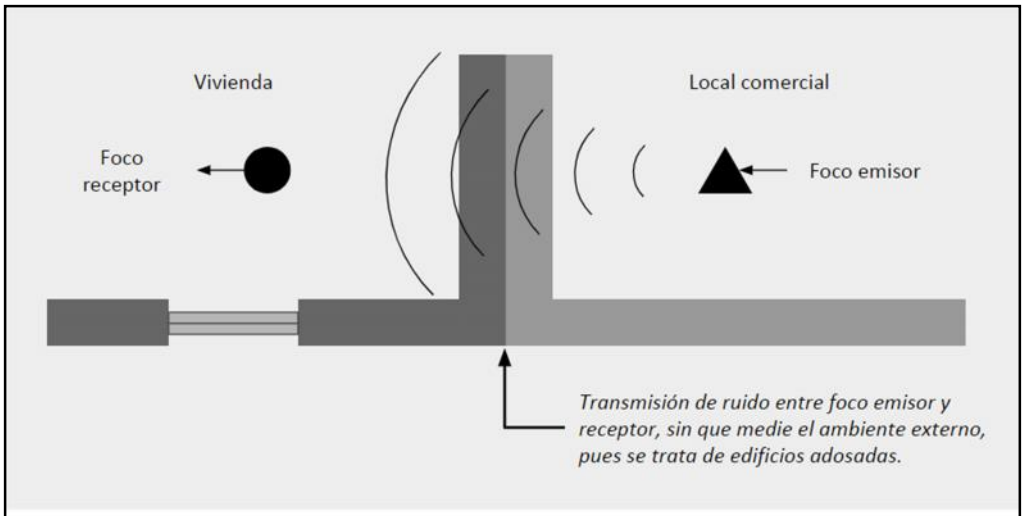

Diagrama de colindancia entre una vivienda un local comercial, vista desde la planta arquitectónica.

III.- Previsiones generales de insonorización:

a).- Los elementos constructivos y de insonorización de los recintos en los que se alojen actividades e instalaciones industriales, comerciales y de servicios, deberán poseer el aislamiento suplementario necesario, para evitar la transmisión al exterior o al interior de otros locales o edificios de exceso de nivel de ruido que en su interior se origine e incluso, si fuere necesario, dispondrán de sistema de aireación inducida o forzada que permitan el cierre de huecos y ventanas existentes o proyectadas;

b).- Los proyectos de edificación adoptarán las medidas preventivas necesarias que prevea la reglamentación municipal en materia de construcción, para que las instalaciones auxiliares y complementarias de las edificaciones, tales como ascensores, equipos individuales o colectivos de refrigeración, puertas metálicas, puertas de garaje, funcionamiento de máquinas, distribución y evacuación de aguas, transformación de energía eléctrica, garanticen que no se transmita ruido a la vía pública ni al interior de las viviendas o locales colindantes a la edificación; y

c).- En cualquier caso, los establecimientos que tenga como finalidad desarrollar actividades industriales, comerciales, prestación de servicios o actividades que generen o puedan generar emisiones de ruido en fuentes fijas, deberán contar con un sistema de monitoreo y medición de decibeles que muestre a los usuarios los niveles de emisión sonora a que están expuestos.

IV.- Situaciones excepcionales de superación de los valores límites de ruido:

a).- Actividades militares, de la policía o seguridad pública;

b).- Reparación de infraestructuras o vías públicas;

c).- Construcción de edificaciones en predios particulares, cuyo horario de trabajo estará determinado según lo señale la reglamentación municipal en materia de construcción;

d).- Alarmas contra incendios;

e).- Alarmas o simulacros de sismos;

f).- Alarmas contra robo; si es para edificaciones, la alarma deberá contar con un sistema de apagado automatizado con duración no mayor a 15 minutos. Para vehículos, la duración de la alarma no debe sobrepasar los 10 minutos;
g).- Campanadas de templod o centros de culto y planteles educativos;
h).- Sirenas de ambulancia o cuerpos de emergencia; y
i).- Áreas o Corredores estratégicos autorizados mediante decreto por parte del Ayuntamiento, en los cuales se deberá especificar la delimitación de la zona y el valor máximo permitido de ruido.

Artículo 73 Ter.- Ejercicio de las funciones de vigilancia e inspección medioambiental de ruido.
I.- El cumplimiento de la regulación acústica establecida en este reglamento, serán exigibles a los responsables de la fuente emisora de ruido, en función de las siguientes distinciones:
a).- En los casos de viviendas, a los propietarios o, en su caso, a los arrendatarios o posesionarios del bien inmueble;
b).- En establecimientos con actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, a los titulares de la licencia o el permiso de funcionamiento; y
c).- En caso de vehículos, a sus conductores y, subsidiariamente, al propietario.
Serán responsablemente solidarios quienes colaboren en la emisión o propagación de contaminación acústica o en su caso la faciliten en cualquier forma.
II.- Para efectos de inspección, se divide en dos:
a).- Tipo 1: Inspección de insonorización de locales comerciales hacia el ambiente exterior; y
b).- Tipo 2: Inspección de insonorización de locales comerciales y viviendas hacia el ambiente interior.
III.- El método de inspección Tipo 1 se apegarán a lo siguiente:
a).- La inspección se iniciará previo citatorio de la autoridad municipal correspondiente, en el cual se señale día y hora fijo para que los responsables de la fuente emisora de ruido, permitan el ingreso al bien inmueble a los inspectores y, en su caso, los acompañen durante el desahogo de la inspección;
b).- El equipo necesario para realizar la inspección será el señalado por la NOM-081-SEMARNAT-1994;
c).- Se verificará que el aislamiento acústico de las fuentes emisoras de ruido pueda reducir la transmisión de ruido, medido a partir de una prueba controlada, que contemple de dos momentos de medición:
1.- En un primer momento se realizará una medición continua de la fuente emisora, según lo señala la NOM-081-SEMARNAT-1994, con la salvedad de que los puntos de control deberán ubicarse en el interior del establecimiento, de forma perpendicular a los accesos y ventanas, a una distancia de 1.2 metros. El sonómetro debe registrar 100 dB medidos en Ponderación A; y
2.- En un segundo momento se realizará una medición continua de la fuente receptora, según lo señala la NOM-081-SEMARNAT-1994, con la salvedad de que los puntos de control deberán ubicarse en la vía pública,

de forma perpendicular a los accesos y ventanas, a una distancia no mayor a 1.2 metros de los linderos frontales del lote o predio, o dentro del perímetro contiguo. La insonorización debe permitir obtener una lectura de los puntos receptores cuyo valor no rebase el indicado en la Tabla 1. *Límites sonoros hacia el ambiente exterior*, del presente reglamento.

d).- El informe de inspección deberá seguir la estructura de la NOM-081-SEMARNAT-1994, debiéndose hacer la distinción de los puntos de control de las fracciones anteriores. Dicho informe podrá resolverse de las siguientes maneras:

1.- Informe favorable: Cuando el resultado de la inspección determine que el nivel sonoro es igual o inferior al permitido; y

2.- Informe desfavorable: Cuando el resultado de la inspección determine un exceso sobre el nivel sonoro superior al permitido.

e).- Los informes expresarán, en su caso, la posibilidad de aplicar las medidas correctoras necesarias para alcanzar los niveles permitidos en este reglamento, así como el plazo de ejecución de las mismas, que nunca podrá exceder de un mes.

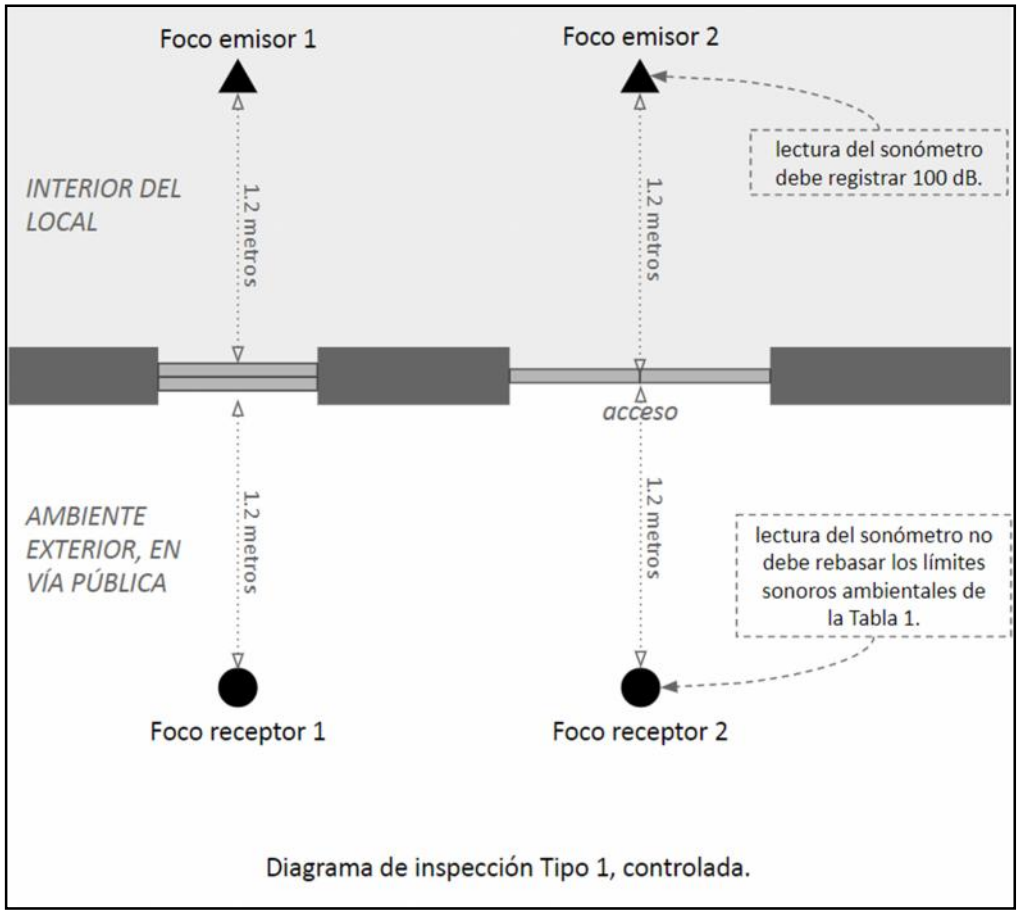

Diagrama de inspección Tipo 1, controlada.

IV.- El método de inspección Tipo 2 se apegarán a lo siguiente:

a).- La inspección se iniciará previo reporte ciudadano a la autoridad municipal, en el cual se denuncie la posible emisión de ruido fuera de los parámetros máximos establecidos en el presente reglamento, y con el fin de comprobar la

veracidad de los hechos denunciados, las personas que se encuentren en locales, viviendas o fincas colindantes a la fuente emisora, deberán permitir el acceso a los servidores públicos facultados para realizar la inspección;

b).- El equipo necesario para realizar la inspección será el señalado por la NOM-081-SEMARNAT-1994;

c).- Se verificará que el aislamiento acústico de las fuentes emisoras de ruido pueda reducir la transmisión de ruido al ambiente interior de las edificaciones colindantes, en apego a lo siguiente:

1.- Para ello se realizará una medición continua de la fuente receptora, según lo señala la NOM-081-SEMARNAT-1994, con la salvedad de que los puntos de control deberán ubicarse en el ambiente interior de la vivienda o local afectado, en el centro de la pieza habitable. Se debe obtener una lectura de los puntos receptores cuyo valor no rebase el indicado en la Tabla 2. *Límites sonoros hacia el ambiente interior*, del presente reglamento; y

2.- En caso de existencia de un segundo reporte del mismo establecimiento por generación de ruido, en un período de 30 días naturales, se procederá a realizar una inspección Tipo 1, con la salvedad de que se deberán atender los valores de la Tabla 2. *Límites sonoros hacia el ambiente interior*, donde los puntos de control de la fuente receptora estarán ubicados en los espacios habitables del ambiente interior.

d).- El informe de inspección podrá resolverse de las siguientes maneras:

1.- Informe favorable: Cuando el resultado de la inspección determine que el nivel sonoro es igual o inferior al permitido; y

2.- Informe desfavorable: Cuando el resultado de la inspección determine un exceso sobre el nivel sonoro superior al permitido.

e).- El informe motivará, en caso de ser desfavorable, la incoación de un expediente sancionador al responsable, notificándose a los denunciantes la iniciación del mismo, así como la resolución que recaiga, en su caso.

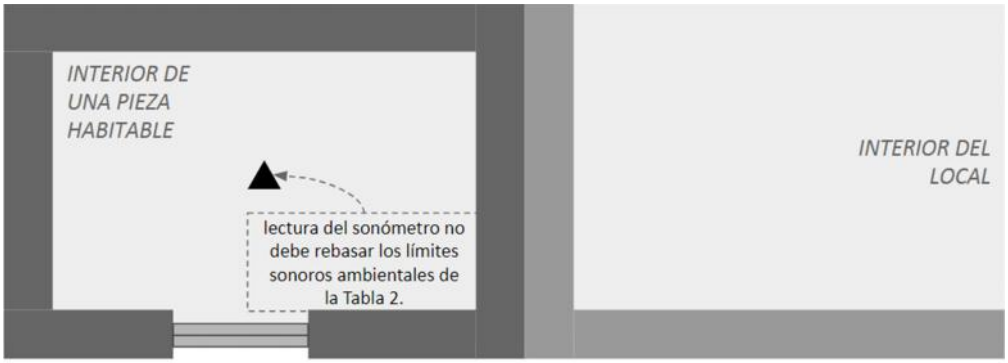

Diagrama de inspección Tipo 2.

V.- En materia de emisión de ruido las autoridades competentes y la sociedad en general, podrán utilizar cualquier medio tecnológico para monitorear las emisiones de ruido y, en su caso, tomar las medidas oportunas para evitar la contaminación acústica; sin que lo anterior vincule para la emisión de un acto o resolución administrativa, o impida la verificación o inspección de la autoridad municipal.

Artículo 77.- Todos aquellos giros que por sus características son generadores de emisiones ostensibles de contaminantes a la atmósfera, deberán cumplir con lo establecido en el presente reglamento, sin perjuicio de las demás disposiciones federales, estatales o municipales aplicables en la materia.

Artículo 77 Bis.- La autoridad municipal competente deberá contar con un sistema de atención, disponible las 24 horas, para recibir y atender reportes de contaminación acústica, debiendo acudir a verificar los decibeles y levantar constancia para en caso de que el nivel sonoro rebase la norma, aplicar, en su caso, las medidas de seguridad y sanciones correspondientes; garantizándose en todo momento los derechos establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

La autoridad encargada de la inspección y vigilancia elaborará un calendario de inspecciones para los establecimientos señalados en el artículo 73 bis numeral 1 inciso c del presente reglamento, a fin de verificar que los locales cuenten con las medidas de insonorización, a los cuales se les notificará de la fecha y hora de la inspección tipo 1.

Artículo 110.- …
I.- Con Carácter de Ordenadoras:
a).- El Ayuntamiento de Guadalajara;
Del **b).-** al **d).-** …
e).- El Director de Inspección y Vigilancia.
f).- El Juez Municipal; y
g).- Las autoridades que establezcan los reglamentos y leyes de aplicación municipal.
II.- Con Carácter de Ejecutoras:
a).- y **b).-** …
c).- Los elementos de la Comisaría de la Policía de Guadalajara.
III.- ….

Capítulo II
De las medidas de seguridad.

Artículo 118.- Cuando exista o pueda existir riesgo inminente de desequilibrio ecológico o daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes, o para la salud de la población, la autoridad municipal competente, fundada y motivadamente, podrán ordenar alguna o algunas de las siguientes medidas:
I.- La clausura temporal, parcial o total de las fuentes contaminantes, y en su caso, de las instalaciones en que se manejen o almacenen recursos naturales, materiales, substancias contaminantes o se genere ruido superior a lo que establece la norma o se desarrollen las actividades que den lugar a los supuestos a que se refiere el primer párrafo de este artículo;
II.- El aseguramiento precautorio de materiales y residuos de manejo especial o sólidos urbanos, así como de recursos naturales, además de los bienes, vehículos,

utensilios e instrumentos directamente relacionados con la conducta que da lugar a la imposición de la medida de seguridad; o
III.- La neutralización o cualquier acción análoga que impida que materiales o residuos no peligrosos generen los efectos previstos en el primer párrafo de este artículo.

Artículo 118 Bis.- Asimismo, la autoridad municipal, promoverá ante la federación, la ejecución, en los términos de las leyes relativas, de alguna o algunas de las medidas de seguridad que en dichos ordenamientos se establezcan, sin perjuicio de las atribuciones que se reserve como exclusivas la federación para estos casos.

Cuando la autoridad municipal ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este reglamento, deberá indicar al interesado, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que, una vez cumplidas estas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta, lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que en derecho correspondan.

Las medidas de seguridad previstas en el artículo 118, podrán ser impuestas por la autoridad ejecutora facultada para ello, según lo dispuesto en el presente reglamento.

Capítulo III
De las sanciones y recursos.

Artículo 119.- …
I.- …
II.- Clausura parcial o total, temporal o definitiva, cuando**:**
a).- El infractor no hubiese cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad competente, con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas; o
b).- En casos de reincidencia, cuando las infracciones generen efectos negativos al ambiente o a la salud.
De la **III.-** a la **V.-** …

Artículo 119 Bis.- Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad municipal para subsanar la o las infracciones que se hubiesen cometido, resultare que dicha infracción o infracciones aún subsisten, podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de ellas exceda del monto máximo permitido, conforme a la fracción I del artículo 119.

En caso de reincidencia, el monto de la multa será hasta dos veces de la cantidad originalmente impuesta, sin exceder del doble del máximo permitido, así como la clausura definitiva.

Cuando en un año de calendario un establecimiento industrial, comercial o de prestación de servicios sea efectivamente sancionado en más de 2 dos ocasiones

por rebasar los límites sonoros de la norma, será clausurado definitivamente y su licencia revocada.

Artículo 120 Bis.- En el caso en que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiese incurrido, previamente a que la autoridad competente imponga una sanción, dicha autoridad deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida.

En el caso de infracciones por emisión de ruido, la gravedad de la sanción será calificada atendiendo el número de decibeles que sobrepasen a los límites sonoros máximos establecidos en el presente reglamento, el radio de afectación y, en su caso, a la reincidencia.

Cuando una sanción económica impuesta por emisión de ruido no sea pagada en los 30 treinta días hábiles siguientes a su imposición, la Tesorería Municipal podrá optar por iniciar el procedimiento administrativo de ejecución o por que se inscriba el crédito fiscal en la cuenta catastral del bien inmueble en que se generó la infracción.

Cuando la sanción impuesta al infractor sea con motivo de los casos de la Sección Segunda, del Capítulo III, del Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Guadalajara, no sea cubierta en los 30 treinta días hábiles siguientes a su notificación personal, el Juez Municipal girará oficio a la Tesorería Municipal para que realice las gestiones administrativas para su cobro señaladas en el párrafo anterior.

Artículo 121.- Se deroga.

Artículo 123.- Se considera reincidente al infractor que incurra más de 2 dos ocasiones en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de un año, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

Artículo 124.- Las sanciones previstas en el artículo 119, serán impuestas por la autoridad sancionadora facultada para ello, según lo dispuesto en el presente reglamento. Respecto a la sanción prevista en la fracción I del artículo 119, será aplicada por el Tesorero Municipal, el Secretario General del Ayuntamiento o el Juez Municipal, conforme a lo que establezca la ley de ingresos aplicable al momento de la infracción.

Segundo. Se reforman los artículos 15, 17, 158 y 178 del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 15.
1. …
I. y **II.** …

III. Causar ruido que exceda los límites sonoros máximos establecidos en el Reglamento para la Protección del Medio Ambiente y Cambio Climático en el Municipio de Guadalajara, así como generar trepidaciones, producir malos olores o sustancias contaminantes;
De la **IV.** a la **IX.**...

Artículo 17.
De la **1.** a la **9.** ...
10. Los establecimientos comerciales, cuyo servicio sea el gimnasio, estos podrán prestar sus servicios las 24 horas para satisfacer las necesidades de los servicios que prestan, siempre y cuando cuenten con las medidas de seguridad para sus socios que la Comisaría de la Policía de Guadalajara, juzgue conveniente, por lo que, este horario será permitido si cuentan con el aval de la Comisaría de la Policía de Guadalajara; asimismo, deberá de respetar los límites sonoros máximos establecidos en el Reglamento para la Protección del Medio Ambiente y Cambio Climático en el Municipio de Guadalajara.
11. …

Artículo 158.
1. El volumen de los altoparlantes, estéreos y radios no deberá exceder de los límites máximos permisibles de emisión de ruido, según lo dispuesto en el Reglamento para la Protección del Medio Ambiente y Cambio Climático en el Municipio de Guadalajara.

Artículo 178.
1.…
De la **I.** a la **XI.**…
XII. Causar ruidos que excedan los límites sonoros máximos establecidos en el Reglamento para la Protección del Medio Ambiente y Cambio Climático en el Municipio de Guadalajara;
XIII. ….

Tercero. Se reforman los artículos 13, 16, 22 y 56 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 13.- …
I.- …
II.- Causar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de la ciudadanía;

	Valor diario de la UMA	**Arresto Vigente**
I.- … **II.-** Causar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de la ciudadanía De la **III.-** a la **XXX.-** …	30 a 500	36 horas

Artículo 16.- .…

	Valor diario de la UMA	Arresto Vigente
De la **I.-** a la **V.-** …		
VI.- Detonar cohetes, encender fuegos pirotécnicos que generen ruido fuera del horario de las siete a las veintidós horas del día; o utilizar combustibles o sustancias peligrosas, sin la autorización correspondiente;	20 a 500	24 a 36 horas
De la **VII.** a la **XIII.** …		

Artículo 22.- .…
Cuando la infracción que se cometa en casa habitación o propiedad privada corresponde a la generación de ruido que rebase los límites máximos establecidos en el reglamento de la materia, elementos de la Comisaría de la Policía de Guadalajara, de manera oficiosa o por queja ciudadana presentada por cualquier medio, deberán acudir al domicilio y entregará apercibimiento por escrito que de no cesar el ruido en un plazo de 30 minutos se procederá a su arresto administrativo hasta por 36 horas. Siendo aplicable en lo conducente lo previsto por los numerales 31, 32 y 33 del presente reglamento.

Artículo 56.- Para comprobar la responsabilidad o inocencia del presunto infractor, podrá ofrecer todos los medios de prueba que le beneficien, de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Artículos Transitorios

Primero. Publíquense las presentes reformas al Reglamento para la Protección del Medio Ambiente y Cambio Climático en el Municipio de Guadalajara, Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara y al Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Guadalajara, en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal, Secretario General y a la Síndica de este Ayuntamiento a suscribir la documentación inherente y necesaria para el cumplimiento del presente.

Cuarto. Una vez publicadas las presentes reformas, remítase mediante oficio un tanto de ella al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Para su publicación y observancia, promulgo las presentes reformas al Reglamento para la Protección del Medio Ambiente y Cambio Climático en el Municipio de Guadalajara; al Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara; y al Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Guadalajara, a los 21 días del mes de marzo del año 2019.

(Rúbrica)
LICENCIADO ISMAEL DEL TORO CASTRO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALAJARA

(Rúbrica)
MAESTRO VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ OROZCO
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO

Gobierno de
Guadalajara